

7147 RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector electrodoméstico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1.535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social:

1. «Sociedad Anónima Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL).
2. «Ulgor, S. Coop.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7148 CORRECCION de errores en la Resolución de 9 de febrero de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza, marca «A & D», modelo ER-180A, fabricada por «A & D Company Ltd.», en Japón.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del día 21 de febrero de 1987, página 5345, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto primero, quinta línea, donde dice: «clase de precisión fina (I)», debe decir: «clase de precisión especial (I)».

Punto tercero, sexta inscripción, donde dice: «—Alcance mínimo, en la forma: Min. 5 g», debe decir: «—Alcance mínimo, en la forma: Min. 5 mg».

Punto tercero, séptima inscripción, donde dice: «—Escala: e = d₄ = 0,1 mg», debe decir: «—Escala real: d₄ = 0,1 mg»

«—Escala de verificación: e = 1 mg».

En el signo de aprobación de modelo, donde dice: $\frac{0115}{87004}$

debe decir:

0115

87004

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7149 ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Puebla (Baleares) la denominación de «Ca'n Peu Blanc».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de La Puebla (Baleares) la denominación de «Ca'n Peu Blanc».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

7150 ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Moreno Gil, aspirante a las pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra Orden de 7 de febrero de 1984, que convoca las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.970, interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra la Orden de 7 de febrero de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de